

Señor

JUEZ 66 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

TRANSITORIAMENTE JUEZ 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

Despacho

Ref: Ejecutivo singular de Mínima cuantía No 110014003066202200816

DEMANDANTE: VIJNOS Y LICORES DE COLOMBIA

DEMANDADO: OTALIVAR JIMENEZ ESCAMILLA. Hoy (Q.E.P.D.)

ASUNTO: Reposición contra mandamiento de pago por existir excepciones previas.

HECTOR JOSE ROMERO MURCIA; abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con C.C. No. 7.300.0349 de Chiquinquirá y T.P. **No 253.342** del C.S. de la J., domicilio laboral en ciudad Bogotá D.C.; obrando como apoderado del menor de edad **JUAN PABLO JIMENEZ VELANDIA** como **acreditado con el Registro civil de nacimiento serial No 50012138** representado por su progenitora **CECILIA VELANDIA GUTIRREZ** identificada con C.C. No **35.513.973**, también residente en la ciudad de Bogotá según poder adjunto y en representación de la señorita **WENDY YURANY JIMENEZ ROCHA** identificada con **C.C. 1.014.225.550**, mayor de edad residente en la ciudad de Bogotá D.C.; por medio del presente escrito, comparezco formal y discrecionalmente a su Despacho a proponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del **MANDAMIENTO DE PAGO** de conformidad al art 100 C.G.P., por configurasen excepciones previas, que identificaré más adelante lo cual fundamento en los siguientes

SINOPSIS FACTICA:

PRIMERO: Se ordena en providencia de fecha 3 de agosto de 2022 notificar **OTALIVAR JIMENEZ ESCAMILLA (Q.E.P.D.)** quien el día el día **21 de mayo de 2021**, falleció según **certificado No 727387973** expedido por el medico **SEERGIO ANDRES VALLEJO AVILA**, que anexo con el presente escrito.

SEGUNDO: La providencia impugnada ordena notificar a un muerto.

TERCERO: Mis representados no están vinculados al mandamiento de pago, motivo por el cual se configura omisión del extremo demandante quien a sabiendas del deceso del demandado.

CUARTO: El ejecutante debió iniciar en su oportunidad debida demanda de reconocimiento de deuda a los herederos determinados

QUINTA: Se infiere de todo lo anterior la inexistencia de la notificación se extingue la obligación por la indebida notificación por ser herederos, por lo que debió enterar a los padres de los menores de edad, para salvaguardarles el debido proceso y derecho a la defensa derechos fundamentales ya abrogados y los sustanciales que le asiste sobre los bienes y recaudo de una obligación que aún no han sido notificados de forma legal y tampoco se han vinculado

Por lo anteriormente expuesto a la Luz del espíritu de la norma cito el art 100 del C.G.P., que refiere cuales son las excepciones Previas:

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

La actuación surtida esta dentro de las EXCEPCIONES PREVIAS

Primera: **HABÉRSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE.**

Segunda **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

Tercera: **NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR.**

Cuarta: **HABERSE NOTIFICADO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONA DISTINTA DE LA QUE FUE DEMANDADA.**

Fundo las anteriores excepciones previas en la sinopsis fáctica en los términos en que me referido

Ahora bien, honorable Juez formal y discrecionalmente traigo a colación estos aspectos según lo establecido en corte interamericana de los derechos humanos

El derecho a un debido proceso legal¹ es el derecho humano más comúnmente infringido por los Estados y la forma más usual en que los operadores judiciales hacen incurrir al Estado en responsabilidad internacional.

Ello por cuanto el debido proceso, o como lo llama la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **"el derecho de defensa procesal"**² es una garantía procesal que debe estar presente en toda clase de procesos, no sólo en aquellos de orden penal, sino de tipo civil, administrativo o de cualquier otro.

3 El derecho al debido proceso busca confirmar la legalidad y correcta aplicación de las leyes dentro de un marco de respeto mínimo a la dignidad humana dentro de cualquier tipo de proceso, entendido este como "aquella actividad compleja, progresiva y metódica, que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia), con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto".

4 Es también lógico -al ser el proceso penal el medio por el cual se investigan hechos delictivos- que para garantizar el resultado del mismo y su acervo probatorio, se permita establecer algunas restricciones a la libertad del procesado, pero dentro de ciertos límites previamente establecidos por la ley y teniendo siempre en mente el respeto al derecho a la libertad a partir del principio de presunción de inocencia. Ello ha justificado que se hayan establecido, para el proceso penal, una serie de garantías más amplias que para otro tipo de procesos en los que, por su propia naturaleza, no le serían aplicables. El tratamiento que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "la Convención Americana") le da al debido proceso, está contemplado fundamentalmente en su artículo 8, el cual se debe relacionar con los incisos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 7,5 el artículo 9,6 el artículo 10,7 el artículo 24,8 el artículo 25,9 y el 27,10 todos de la Convención Americana. La Convención Americana desarrolla algunos principios del debido proceso que en ella se anotan o se coligen y que son consecuencia de los sistemas penales y procesales penales actualmente en vigencia. Dichos principios apuntan hacia un "garantismo proteccionista" del ciudadano frente a un poder casi ilimitado y más fuerte que él: el del Estado que realiza la función de investigar los actos que afectan la normal y armónica convivencia social. Es por ello necesaria la existencia de un justo equilibrio entre el ciudadano y el Estado, donde las garantías procesales adquieran sentido y actualidad al evitar la arbitrariedad e

inseguridad que provocaría en la sociedad una carencia de reglas en la investigación policial y judicial en las que queden de lado los intereses del individuo para proteger el interés general de la averiguación de la verdad real y el éxito de la administración de justicia¹.

Queda plenamente probado de forma contundente e idónea la ilegalidad del proceso que fuera iniciado errada mente contra una persona fallecida y con propósitos no revestidos de legalidad por parte del extremo demandante, los que invalidan el mandamiento de pago por la argumentación expuesta

Me legitima a solicitar la revocatoria del mandamiento de pago con las consecuencias de levantar y canelar las medidas cautelares practicadas al interior del expediente referido.

Como pruebas allego Registros civiles de defunción del demandado
Registro civil de los Hijos herederos determinados del demandado, para acreditar legitimización y parentesco.

De la Juez.

Con las más altas consideraciones



HECTOR JOSE ROMERO MURCIA
C.C. 7.300.049 de Chiquinquirá
T.P. 253.342 del C.S. de la J.

¹ Entendido éste como “el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cf. Corte I.D.H. Caso Genie Lacayo. Sentencia de 29 de enero de 1997, párr. 74.

REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1) Parte básica	2) Parte complementaria
91 09 24	

17310504

hace el reconocimiento

3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.)	4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5) Código
NOTARIA TRECE#####	SANTAFE DE BOGOTA D.C.#####	1013

SECCION GENERAL

6) Primer apellido	7) Segundo apellido	8) Nombres
JIMENEZ#####	ROCHA#####	WENDY YURANY #####
9) Masculino o Femenino	10) ☐ Masculino ☒ Femenino	11) Día
FEMENINO#####		24
		12) Mes
		SEPTIEMBRE###
		13) Año
		1991
14) País	15) Departamento, Int., o Com.	16) Municipio
COLOMBIA#####	CUNDINAMARCA	SANTAFE DE BOGOTA D.C.

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18) Hora
CLINICA SAN PEDRO CLAVER#####	22:30
19) Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq, etc.)	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
CERTIFICADO MEDICO#####	LUIS LOPEZ JIMENEZ#####
21) No. licencia	22) Edad actual
4689	31
23) Nombres	24) Edad actual
ESPERANZA#####	29
25) Identificación (clase y número)	26) Nacionalidad
C.C.# 51.578.919 de BOGOTA#####	COLOMBIANA#####
27) Profesión u oficio	28) Nombres
HOGAR#####	OTALIVAR#####
29) Nombres	30) Edad actual
OTALIVAR#####	29
31) Identificación (clase y número)	32) Nacionalidad
C.C.# 79.108.340 de ENGATIVA#####	COLOMBIANA#####
33) Profesión u oficio	34) Identificación (clase y número)
EMPLEADO#####	C.C.# 79.108.340 de ENGATIVA#####

C.C.# 79.108.340 de ENGATIVA#####

Dirección postal y municipio

TRANSVERSAL 90A 89-54

Identificación (clase y número)

C.C.# 17.118.7147 de BOGOTA#####

Domicilio (Municipio)

CARRERA 97A# 86A-17#####

Identificación (clase y número)

C.C.# 22.402.449 de BARRANQUILLA

Domicilio (Municipio)

TIBABUYES UNIVERSAL No. 133-34

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

35) Día	36) Mes	37) Año
25	NOVIEMBRE#####	1991

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

35) Firma (autógrafa)	36) Nombre: OTALIVAR JIMENEZ ESCAMILLA
37) Firma (autógrafa)	38) Nombre: JORGE ARTURO CABALLERO MELLIZO
39) Firma (autógrafa)	40) Nombre: CARLOS ALVARO ROCHA DE GARCIA
41) Firma (autógrafa)	42) Firma (autógrafa)
43) Firma (autógrafa)	44) Firma (autógrafa)
45) Firma (autógrafa)	46) Firma (autógrafa)
47) Firma (autógrafa)	48) Firma (autógrafa)
49) Firma (autógrafa)	50) Firma (autógrafa)

NOTARIA TRECE
del CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA presente fotocopia fue tomada del original que reposa en los archivos de esta NOTARIA, se expide a solicitud del interesado para demostrar parentesco, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, decreto 1260 de 1970, y 110, del decreto 278 de 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO, ARTICULO 2, DECRETO 2189 DE 1983.

fecha de expedición

11 ENE. 2008

MARIA FERNANDA CASAS COLL
SECRETARIA DELEGADA (Ley 1534 DE 1989)





ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA

01 JUN 2021

71

71

Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría

ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
EYBREGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE
ART. 2-0 DECRETO 2.189 DE 1983

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10509361

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Y	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	D	U	C
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía										

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. NOTARIA 71 BOGOTÁ DC * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

JIMENEZ ESCAMILLA OTALIVAR * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

Sexo (en letras)

CC No. 79108340 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. * * * * *

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2021 Mes M A Y Día 21 Hora 18.40 Presunción de muerte 727387973 * * * * *

Luzado que profiere la sentencia

Presunción de muerte

Fecha de la sentencia

* * * * * Documento presentado Año Mes Día Nombre y cargo del funcionario

Documento presentado

Año

Mes

Día

Autorización judicial

Certificado Médico

X

SERGIO ANDRES VALLEJO AVILA - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

CC No. 79584635 * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

* * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

* * * * *

Fecha de inscripción

Nombre y cargo del funcionario que autoriza

Año

2021

Mes

M A Y

Día

25

YENI ALEXANDRA RAMBADO REYES HURTADO

ESPACIO PARA NOTAS

LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO
CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS
LEGALES PARA SER FIRMADO POR
EL NOTARIO



* 1 9 3 0 5 0 1 *

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.029.060.739

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 50012138
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina
Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código A D K

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía
REGISTRADURÍA DE LOS MARTIRES CORPORACION HOSPITALARIA JUAN CIUDAD -

Datos del inscrito
Primer Apellido JIMENEZ Segundo Apellido VELANDIA

Nombre(s) JUAN PABLO

Fecha de nacimiento Año 2 0 1 0 Mes 0 C T Día 2 8 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 10429310-3

Datos de la madre
Apellidos y nombres completos VELANDIA GUTIERREZ CECILIA

Documento de identificación (Clase y número) CC 35.513.973 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del padre
Apellidos y nombres completos JIMENEZ ESCAMILLA OTALIVAR

Documento de identificación (Clase y número) CC 79.108.340 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante
Apellidos y nombres completos JIMENEZ ESCAMILLA OTALIVAR

Documento de identificación (Clase y número) CC 79.108.340 Firma

Datos primer testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2 0 1 0 Mes N C V Día 1 1 Nombre y firma del funcionario que autoriza

DARIO ALEJANDRO SOLANO VERGARA - RE

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

ESPACIO PARA NOTAS

11.NOV.2010 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 51 FOLIO 224

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL. EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO ARTICULO 115 DECRETO 2189 DE 1983. SE OMITE SELLO ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOMECANICA ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

Bogotá D.C., A Los

2.0 SEP 2021

REF : PROCESO EJECUTIVO. No 11001400306620220081600 Dte VINOS Y LICORES DE COLOMBIA CONTRA OTALIVAR JIMENEZ ESCAMILLA(Q.E.P.D)

Hector Romero Murcia <consultorhectorjose@gmail.com>

Jue 10/08/2023 12:13

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C.
<cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wenyurjimenez@hotmail.com
<wenyurjimenez@hotmail.com>; cecyvgutierrez25@gmail.com <cecyvgutierrez25@gmail.com>
CC: GRUPOVINLICOL@hotmail.com <GRUPOVINLICOL@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Señor2_merged 66.pdf;

Señor Juez 66 Civil Municipal oralidad de Bogota D.C. Transitorio Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C
Despacho.

Buenos días

HECTOR JOSE ROMERO MURCIA, abogado identificado civil y profesionalmente con C.C. 7300.049 de Chqqrá y T.P. 253.342 del C.S. de la J. comparece formal y discrecionalmente reponiendo el mandamiento de pago dentro del término legal del traslado, informando; que a todos los sujetos procesales les he compartido del escrito exceptivo en la forma como lo impone la Ley 2213 de 2022

De la Juez

Con las más altas consideraciones

HECTOR JOSE ROMERO MURCIA
C.C. 7300,049 DE CHQQRÁ
T.P. 253.342 del C.S. de la J.